
GAZETA DE LA REGENCIA

DE ESPAÑA É INDIAS

DEL MARTES 24 DE ABRIL DE 1810.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN-BRETAÑA.

Lóndres 10 de marzo.

Sobre el decreto de Bonaparte, con respecto al Papa, y á la reunion de sus estados al imperio frances (1).

Ignoramos aun qué efecto haya producido este decreto en los países católicos del Continente; pero nos parece que los doctores ultramontanos que deseaban sostener los derechos de la iglesia, debieran avergonzarse ya del ridículo engaño que han padecido acerca del sacrílego dominador que lo firmó. Era este, segun entendian, un nuevo Constantino, un nuevo Carlo-magno, un restaurador de la religion, porque habia dado un gran crédito á las opiniones de ellos, atribuyendo al Papa el poder de destituir á todos los obispos de Francia con una sola palabra, y sin ningun respeto á los derechos divinos del episcopado, ni á la sabiduría de las reglas mas antiguas y mas necesarias al gobierno de la iglesia.

Sin embargo, era muy fácil descubrir las intenciones de ese miserable perturbador desde sus primeros pasos en la carrera de sus usurpaciones: era muy fácil de ver que, siendo hijo de la discordia, no podia reynar sino dividiendo los ánimos. Esta misma division, que ha introducido por medio de la perfidia y de la corrupcion en los gabinetes de donde está desterrada la moral religiosa, la ha hecho entrar despues en el clero católico, cegan-

(1) Véase la gazeta de la Regencia del viernes 20 de abril, número 16, pag. 122.

do los ojos á los zelosos defensores de las pretensiones romanas. Porque, aunque sea imposible dudar de la pureza de las intenciones de Pio VII, ni del fervor de su zelo por el bien de la religion; es cierto que, tratando con Bonaparte como con un soberano legítimo, y coronándole como á tal, le vino á dar una apariencia de derecho á los ojos de los pueblos; y que este derecho aparente le ha dado la fuerza y la audacia de propasarse á los excesos de que es víctima hoy el Sumo Pontífice. Víctima tanto mas digna de nuestras lágrimas y de nuestros votos por su rescate, pues gime en la obscuridad de un encierro, sin consejo, sin ayuda, sin consolacion, y sin ninguna noticia del estado de la gran familia de los fieles, de quien es padre.

Si Pio VII hubiese consultado los obispos de Francia, estos colegas suyos en el divino ministerio, mas instruidos que S. S. del espíritu de los rebeldes que dominaban aquel reyno, le hubieran enseñado que Bonaparte no era sino el primer agente de sus maquinaciones contra la religion: y esta religion santa, que acrecentaba su gloria con sus numerosos mártires baxo de sus mas crueles perseguidores, no se veria hoy, caída de su dignidad, y desfigurada en su enseñanza, servir de juguete á la impiedad, de apoyo á la rebelion, y de pretexto á la falsa conciencia de los que la despojan.

Este escandaloso decreto, no solo despoja á los sumos Pontífices de sus antiguas dotaciones, y de todos los medios de mantener por sí una existencia decorosa é independiente, sino que desde ahora se ven reducidos á la mas abatida esclavitud, baxo la férula del destructor de todos los derechos mas sagrados. Bien residan en Roma, bien en Paris, los satélites de Bonaparte expiarán todas sus operaciones, apuntarán todas sus palabras, se apoderarán de toda su correspondencia con las iglesias y sus pastores, para alterarlas á su modo, ó impedir que lleguen á su destino. Si algunos Papas quieren manifestar ideas contrarias á las del tirano, los palacios que les destina se convertirán en cárceles; y á ménos de que algun ángel no venga á libertarlos como á San Pedro del poder de Herodes, *las cabezas de la iglesia no serán ya visibles.*

No se crea que estos rezelos son quimeras: el quarto proyecto de ley sobre el código penal; declara como infraccion de orden público toda correspondencia que los ministros de los cultos mantengan, en materias ó cuestiones religiosas, con una corteó potencia extranjerá, sin estar autorizados por el ministro del emperador encargado de la inspeccion de los cultos. No se trata de romper las relaciones legítimas de ningun culto con sus xefes, aunque sean extrangeros, sí solo de tomar conocimiento de ellas."

De este modo todas las consultas dirigidas á la santa Sede sobre puntos de moral, sobre casos de conciencia, en que el secreto es tan necesario como en la confesion, se hacen impracticables, ó quedan sujetas al conocimiento de los inquisidores de Bonaparte.

¿Qué funesto pensamiento no lleva este infatigable perturbador, decretando que *los gastos del sacro colegio y de la propaganda se declaren imperiales*? ¿No es esto para subordinar á sus caprichos, no solo el número de los cardenales, y su nombramiento, mas tambien sus trabajos teológicos? Y si cada uno de ellos no compra con la mas absoluta deferencia el salario que les promete; la miseria, ó la prision, le vengarán de aquel que le resista.

SUECIA.

Stockolmo 29 de enero.

La órden de sucesion, decretada por los estados y el rey, contiene en sustancia lo que sigue. La corona será hereditaria en la descendencia masculina del príncipe Cristiano-Augusto. Con respecto al matrimonio que contraerá este príncipe con beneplácito del rey, los Estados hacen la reserva expresa que este príncipe no podrá elegir para esposa suya la hija de un particular, sueco ó extranjero. Las princesas no tendrán ningun derecho á la sucesion. Un príncipe sueco perderá sus derechos á la corona, si no profesare la religion evangélica luterana, si se casare sin consentimiento del rey, ó si contraxese matrimonio con la hija de un particular. Los príncipes suecos no podrán ser, sin consentimiento del rey y de los estados, príncipes reynantes de un pais extranjero. Se prohíbe á las princesas suecas el casarse con particulares suecos. En caso de que falte descendencia masculina del príncipe Cristiano-Augusto, los Estados se reservan el derecho de elegir una nueva dinastía.

Uno de nuestros periódicos recuerda la declaracion que hizo el emperador de Rusia al tomar el puerto de Sveaborg, y era „que la esquadrilla sueca de fragatas, galeras, y chalupas cañoneras que habia en Sveaborg, quedarian como un depósito en manos de la Rusia para indemnizar á la Dinamarca, en caso que la Inglaterra no restituyese la esquadra danesa.” Se desearia saber por curiosidad, si en el tratado recientemente hecho entre las potencias del Norte, se halla alguna cláusula secreta relativa á este objeto.

Paris 4 de marzo.

Ayer se reunió el Senado, presidido por el príncipe archicanciller del Imperio, y se leyó el mensaje de S. M. al mismo, en que manifiesta, que se opone á los principios del Imperio el que el sacerdocio esté unido á la soberanía temporal, y así daba por nulo la determinacion que el príncipe Primado habia hecho en el cardenal Fesch nombrándole por sucesor suyo. Pero en consideracion de los grandes servicios hechos á la Francia por el príncipe Primado, queria que continuase en el dominio temporal con el título de *Gran-ducado de Francfort* hasta su fallecimiento; y luego sigue: „Al mismo tiempo hemos determinado que no quede la menor incertidumbre sobre la suerte de sus pueblos, y en consecuencia hemos cedido á nuestro caro hijo el príncipe Eugenio Napoleon todos nuestros derechos sobre el Gran-ducado de Francfort. Le hemos llamado á poseer hereditariamente este estado despues del fallecimiento del príncipe Primado, y conforme á las letras de investidura que encargamos á nuestro primo el príncipe archicanciller os las manifieste.” — A continuacion del mensaje se leyó el decreto de cesion á favor de dicho príncipe Eugenio, que concluye así: „El Gran-ducado de Francfort será hereditario en la descendencia recta, natural y legítima de nuestro caro hijo el príncipe Eugenio Napoleon, de varon en varon, por orden de primogenitura, con exclusion perpetua de las hembras. — Si llegare á extinguirse (lo que Dios no quiera) dicha descendencia, el referido príncipe Eugenio Napoleon, como príncipe de Italia, viniendo á ser llamado á la corona de aquel reyno, reservamos á Nos, y á nuestra corona, el ejercer de nuevo la prerogativa que nos pertenece en virtud del artículo XII del acta de confederacion.” Dado en el palacio de las Tullerías el 1.º de marzo de 1810. — *Napoleon*. — *Cambaceres*, archicanciller del Imperio. — *H. B.* duque de Basano, secretario de Estado.

Idem 6. Con fecha de 3 del corriente se ha publicado un decreto del emperador Napoleon, que tiene por objeto consolidar mas y mas las recompensas hereditarias, é imprimirlas un carácter mas fixo. Se divide en cinco títulos, y cada uno tiene diferentes artículos. Los mas notables son; que la casa ó habitacion de un mayorazgo de los príncipes del imperio, duques, condes y barones, ha de valer á lo ménos la renta de dos años del mayorazgo, y formar parte de el; los príncipes de la sangre y los grandes dignidades podrán poner en las casas que ocupen en Paris

esta inscripcion: *palacio del príncipe de ...* Las casas de los príncipes del imperio y de los duques estarán situadas en el recinto de Paris, y tendrán la inscripcion siguiente: *casa del príncipe de ... casa del duque de ...*; y lo mismo los condes y barones siempre que justifiquen que su mayorazgo renta 4000 reales, y en virtud de una autorizacion especial. Los duques solos podrán colocar su escudo de armas en las fachadas exteriores de sus casas. Los primogénitos se nombrarán con el título inmediatamente inferior al del mayorazgo, y los segundos &c. con el de *caballero*. Los duques, condes, barones y caballeros, que hayan recibido dotaciones en países extranjeros, las venderán, la mitad á lo ménos en el término de veinte años, y en igual término la otra mitad; de manera que en el de quarenta han de haber comprado en el Imperio por igual valor en bienes de lo que produjo la venta, &c.

Id. 10. M. Coquebert-Montbret ha hecho un estado general de la poblacion del imperio, segun las diferentes lenguas que hablan sus habitantes, sin incluir los militares, y resulta lo siguiente: lengua francesa 28.126,000 almas: italiana 4.079,000: alemana 2.705,000: flamenca 2.277,000: bretona 967,000: bascongada 108,000.— Total general 38.262,000.— Baxo el nombre de lengua francesa, italiana, &c. se ha comprehendido el patués que se refiere á qualquiera de ellas. Ha hecho artículos separados para el breton y el bascuence, porque son lenguas particulares que difieren radicalmente, no solo entre sí, sino de las lenguas derivadas de la latina, y de la alemana, de la que la flamenca es un dialecto.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cuenca 8 de marzo.

Mucho ha sido el cuidado que el tirano Napoleon ha puesto en ocultar la verdadera situacion de nuestra península. Sus escritores, temiendo el despotismo de este hombre feroz, se han esmerado en seguir su misma política, desfigurando todos los hechos, ó exâgernádoslos de manera, que nadie llegase á saberlos como ellos realmente eran. Mil veces ha decidido el *Monitor*, y demas periódicos franceses, la suerte de la España, dándola por conquistada, y aun enteramente pacífica; y otras tantas se han contradicho sin poderlo remediar, por anunciar nuevos desastres de los patriotas que poco ántes habian asegurado que ya no existian. Ni se avergüenzan de confesar la venida de un tercer ejército *formidable*, despues de haber hecho saber á la Europa que ya habian enviado otros dos (tambien *formidables*) los quales no han

vuelto á Francia segun ha dicho Napoleon por boca de sus ministros en las relaciones que recitaron al principio de la última campaña con el Austria.

Mas, á pesar de todo el embrollo de los asalariados escritores de Napoleon, vemos que se les escapan confesiones ingenuas, acaso porque ya les es imposible ocultar mas tiempo la verdad. Despues de subyugada, conquistada y pacificada tantas veces la España por los diaristas de Paris, nadie podrá leer sin sorpresa en sus mismos diarios que los famosos generales de Napoleon decreten todavía terror en tan pacífico pais como la España, y que las partidas de los patriotas amenazen la capital, y á las principales ciudades que los satélites del tirano tienen ocupadas. El general Solignac publicó una proclama en el norte de la península, imponiendo mil reales de multa á todas las ciudades de poblacion considerable que diesen asilo, ó provisiones, ó qualquier otro género de asistencia á los *rebeldes*: 200 si reincidiesen, y así á proporcion; pues el buen general no se tiene por muy seguro, y muestra que es muy probable que reincidan muchas veces. Pero ignora que qualquier vecino acomodado sabrá dar de buena gana los 100 y los 200 reales de multa, por socorrer á sus compatriotas, y aun otros 200 mas para armarlos. Sujeta á las mismas penas á los habitantes y magistrados de las ciudades menos considerables, situadas á quatro leguas en contorno de aquellas en que hay guarnicion, que se descuidasen en dar aviso á los comandantes de estas plazas acerca de la aparicion ó morada de los *rebeldes*.

Leemos tambien en una de las gazetas de Madrid una circular del general Kellerman, fecha en Valladolid á 8 de febrero, cuyo extracto siguiente es el mejor documento que puede darse sobre el terror que infunden al enemigo nuestras partidas de guerrilla. „Considerando, dice, que es urgente el poner un término á los excesos de las guerrillas que asolan estas provincias, hemos prescrito las disposiciones siguientes: Art. I.º La justicia cuidará de colocar en el campanario de cada poblacion un atalaya que inmediatamente que descubra una *quadrilla de foragidos ó bergantes*, tocará á rebato. — II. Se reduce á que á esta señal se armen todos los habitantes como puedan para repeler las *quadrillas de salteadores*: todas las poblaciones circunvecinas de una legua en contorno tendrán que acudir. — III. Se autoriza á los pueblos para que tengan armas de fuego á razon de una por cada cinco hombres. — IV. El que no obedeciere, será castigado á proporcion de su culpa, con una multa aplicada al tesoro público. — V. Los alcaldes, y los militares ó destacamentos franceses que á la llegada de los *bandidos* se hallasen en las poblaciones, estarán ba-

no la salvaguardia especial de sus habitantes, quienes serán *in-solidum* responsables, así de la seguridad de los alcaldes, como de los militares. — VI. Se reduce á ofrecer premios á los que resistan á las partidas, y á guardar secreto á los delatores. — VII. Sobre castigos á los que se cojan. — VIII. Los parientes en primero y segundo grado de los que andan en las cuadrillas ó en el ejército enemigo, serán presos si para cierto tiempo no se presentan. — IX. Es relativo á los que abandonen el partido de los patriotas. — X. Trata de los indultados, que deberán presentarse diariamente á los alcaldes. — XI. Previene que se fixe esta orden en las puertas de la iglesia principal, y de la casa de concejo, y que se lea al ofertorio de la misa mayor tres domingos consecutivos.

CADIZ 23 de abril.

En atención á los méritos, distinguidos servicios y acendrado patriotismo de D. Eusebio de Bardaxí y Azara, Enviado extraordinario, y Ministro plenipotenciario que ha sido cerca del Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, y Encargado del despacho de la primera Secretaría de Estado; ha venido el Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias, en concederle los honores de Consejero de Estado. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. En la Real Isla de Leon á 19 de abril de 1810. — *Xavier de Castaños*, presidente. — *Francisco de Saavedra*. — *Antonio de Escaño*. — *Miguel de Lardizabal y Uribe*. — A D. José Pizarro.

El Consejo de Regencia se ha dignado promover á mariscales de campo de los reales ejércitos á los brigadieres D. Antonio de la Cruz, y D. Alexandro de Ogea, coronel del regimiento de infantería de Ordenes Militares; y ha concedido grados de coronel á los tenientes coroneles D. Manuel María, y D. Pedro Marcó del Pont, capitanes del batallon de voluntarios Catalanes; grados y agregaciones de subtenientes en los de voluntarios de Carmona, y de Canarias, á los cadetes D. Carlos de Vargas, y D. Juan de Torrius; y agregacion de teniente coronel en el regimiento de infantería 2.º de Sevilla, á D. Pedro Angulo.

Asimismo se ha dignado conceder grado de coronel de infantería á D. José Ramon de Prats, primer teniente del regimiento de reales guardias Valonas; de coronel de caballería al teniente coronel conde de Buñol, comandante agregado al regimiento de cazadores de la Real Maestranza de Valencia; y de teniente coronel de infantería á D. José Faxardo, sargento mayor del regimiento 1.º de Córdoba.

Tambien se ha servido conferir en el batallon de voluntarios de Campo-mayor empleo de capitan primero á D. Cristobal Ordoñez ; primera ayudantía á D. Francisco Fernandez ; empleos de capitanes segundos á D. Juan Quintanilla , D. Cayetano Miranda, D. Francisco de Paula Miranda, D. Francisco Satué, D. Juan Matos, y D. Claudio Gonzalez ; segunda ayudantía, á D. Jacinto Inozal ; tenencias, á D. Eustaquio Cevallos, D. José Ramirez, D. Joaquin Moreno, D. Juan Morales, D. José Benitez, D. José Varradel Rey, D. José Joaquin Daurela, y D. José Tirso Carvajal ; y subtenencias, á D. Juan Miguel Balanzá, D. Antonio Diaz Pintado, D. Tomas Leal, D. Francisco Ortiz, D. José Mazon, D. Andres Serrano, D. José Gutierrez Genico, D. Pablo Carcía Bermejo, D. Juan Bautista Padilla, D. Antonio Lopez, D. Pio Sotolongo, D. Felix de Anaya, y D. Francisco Truxillo.

De las muchas pruebas que tenemos del horror á los males que nos ha acarreado el privado D. Manuel Godoy, y de lo ominosa que será eternamente su memoria á todo español que abrigue en su pecho el amor á su patria, y el odio á los malvados; no es la menor la que acaba de dar el teniente de navío de la real armada D. José Godoy, destinado en Manila, solicitando, por un efecto de su pundonor, que se le permita usar del apellido materno de Castilla y Benavides en lugar del de Godoy, que no podrá ménos de atraerle el escarnio y la exêcracion pública; á pesar de que, no solo carece del mas mínimo parentesco con aquella familia, como lo ha acreditado, sino que jamas lo ha pretendido, ni aun en el tiempo de la mayor privanza de aquel. S. M. ha considerado justos los motivos que alega este oficial, y en su consecuencia ha tenido á bien acceder á su solicitud, mandando se ponga en la gazeta para noticia del público.

Don Pedro Mallen remitió por el correo desde Valencia á Sevilla 34 vales reales de 150 pesos de la creacion de setiembre, renovados á nombre de Doña Vicenta Breton con los números siguientes : 149613, 150389, 149694, 152144, 160427, 153076, 161486, 162088, 162179, 164175, 168811, 169138, 185786, 181962, 190333, 191697, 192408, 192265, 214248, 196847, 213771, 213612, 209922, 209509, 203954, 203947, 203545, 203324, 198796, 199018, 199321, 197405, 193687, 193697. Y habiéndose extraviado, la persona en cuyo poder se hallen los entregará en Valencia á D. Pedro Mallen, y en Cádiz en casa de D. Benito Picardo, del comercio.